

Cipolletti, 28 de julio de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**D.O.G.Y. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CO-00144-JP-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de CINCO SALTOS, mediante Disposición 008 /2026 , de fecha 08 de Julio de 2026 , mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto de la adolescente **[VÍCTIMA_1]** DNI **[DNI_VÍCTIMA_1]** por el plazo de noventa días, consistente en la separación temporal del núcleo familiar conviviente y alojamiento en el **[LUGAR_1]**.

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas por ley (cfme. art. 163 del CPF) con la progenitora **[FAMILIAR_1]** DNI **[DNI_FAMILIAR_1]** y con la adolescente.

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en feria Dra. SUSANA ALICIA MERINO, dictamina "... *Que tratándose de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos nexpuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, donde se menciona la imposibilidad de la progenitora de asegurar los derechos de su hija y evitar que la misma se encuentre en estado de riesgo y vulnerabilidad exponiendo a la adolescente a situaciones de desprotección severa y alto riesgo de vida, quien se encuentra en **[SALUD_VÍCTIMA_1]**, atento el cuadro de salud mental que atraviesa, sin poder la progenitora cumplir con estos requerimientos, teniendo la misma actitudes de negligencia para los cuidados personales y de salud de su hija, y omision de los deberes de cuidado. Por lo expuesto y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de la adolescente,solicito se declare la legalidad de la medida adoptada,permaneciendo **[VÍCTIMA_1]** en **[LUGAR_2]**, con domicilio en **[DIRECCION_VÍCTIMA_1]**, por el plazo dispuesto por el Organismo deProteccion "*.

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior

interés de [VÍCTIMA_1]; por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] consistente en su separación temporal del núcleo familiar conviviente y ordenando su inmediato alojamiento en el [LUGAR_1], sito en la [DIRECCION_VÍCTIMA_1], por el plazo de noventa días a computar desde el día 06 de julio de 2026, venciendo el día 06 de octubre de 2026 ; de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese ministerio ley, y a la progenitora por OTIF a.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza